



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades promotoras para la puesta en funcionamiento del Programa de Garantía Juvenil "Joven Océpate" en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—Asumidas las funciones y servicios relativas a la gestión de programas de empleo formación mediante Real Decreto 11/2001, de 12 de enero (BOE de 31 de enero de 2001), el Principado de Asturias a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias tiene atribuidas las competencias en la gestión de las políticas activas de empleo.

El Servicio Público de Empleo considera objetivo prioritario proporcionar a los demandantes de empleo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, incidiendo especialmente en los colectivos con mayores dificultades de inserción, programas que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción laboral facilitándoles el acceso al empleo.

Segundo.—En el marco de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Europea de Empleo, la iniciativa "Juventud en Movimiento", lanzada en septiembre de 2010, presentó un marco de prioridades para las políticas de empleo encaminadas a reducir el desempleo joven, con particular énfasis en facilitar la transición educación-trabajo y en la reducción de la segmentación del mercado de trabajo. Desde entonces se han ido sucediendo una serie de iniciativas, propuestas y recomendaciones de los distintos órganos de la Unión Europea en la línea marcada por la Europa 2020.

En cumplimiento de los compromisos adoptados el Gobierno Español ha desarrollado un instrumento específico de planificación, Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil de España en diciembre de 2013.

En el marco del Acuerdo Suscrito por el Empleo y el Progreso de Asturias 2013-2015 se desarrolla un Plan de Empleo para los Jóvenes que tiene como objetivo aumentar las posibilidades de empleo de los jóvenes, y evitar la exclusión del mercado de trabajo de aquellos con mayor riesgo de sufrirla.

Tercero.—En este contexto el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias ha de adoptar un compromiso de atención y resultados con la población joven, desde la heterogeneidad que supone este grupo poblacional y teniendo en cuenta que la gestión de las políticas activas de empleo se circunscriben al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas, la Consejería de Economía y Empleo a través del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias ha decidido poner en marcha el Programa Joven Océpate, al objeto de dar una respuesta inmediata y urgente al grave problema de desempleo juvenil de esta Comunidad Autónoma y concretamente a aquellos colectivos que no han finalizado los niveles básicos de educación y que presentan perfiles alejados de los requisitos exigidos por el mercado de trabajo a través de diferentes aprendizajes combinados con la ejecución de una actividad que les permita adquirir habilidades y experiencia laboral.

La finalidad de este programa de nueva creación y dirigido a jóvenes mayores de 16 años y menores de 25 es conseguir que se cualifiquen, y se empleen; pero esencialmente que mantengan una actitud proactiva hacia su futuro laboral.

Fundamentos de derecho

Primero.—Mediante el Decreto 4/2012 de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, se atribuye a la Consejería de Economía y Empleo las competencias en materia de empleo y asuntos europeos, asimismo el Decreto 73/2012 de 14 de junio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo, encomendándose a dicho organismo el ejercicio de las funciones en materia de formación profesional para el empleo. El organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias creado por la Ley 3/2005, de 8 de julio, y a través de los Decretos 37/2009, de 27 de mayo, y 39/2009, de 3 de junio, respectivamente, se encomienda al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias el ejercicio de las funciones en materia de formación profesional para el empleo así como la gestión de las políticas activas de empleo y programas de empleo-formación, y se establece la estructura orgánica básica del Servicio público de Empleo del Principado de Asturias.

Segundo.—En consecuencia con lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el Principado de Asturias, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 73/2012 de 14 de junio, que regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo y el Decreto 39/2009 de 3 de junio que regula la estructura básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, así como de conformidad con lo previsto en los artículos 8c) y 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por medio de la presente,



RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades para el desarrollo del Programa Joven Ocúpate, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, que se incorporan como anexo I de la presente.

Segundo.—Las presentes bases entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 16 de diciembre de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-22005.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA "JOVEN OCÚPATE" EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Definición del programa: Objeto y finalidad.

1.1. El programa "Joven Ocúpate" consiste en el desarrollo de acciones de formación en alternancia con el empleo que permitan a los jóvenes con especiales dificultades para la inserción laboral la obtención de una formación que les cualifique profesionalmente, y en competencias clave, así como adquirir habilidades para su inserción en el ámbito laboral, mejorando sus capacidades y/o actitudes/conductas que les posibiliten una mayor disposición para afrontar tareas y trabajos, fomentando actitudes positivas que generen buen ambiente de trabajo, iniciativa, interés y afán de superación. La motivación del colectivo tiene que ser una de los pilares esenciales de este programa, ya que el éxito reside fundamentalmente en que los jóvenes tengan nuevos retos personales y compromisos con una posición proactiva.

1.2. Este programa se dirige al colectivo de jóvenes mayores de 16 y menores de 25 años, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que se encuentren inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil regulado en el Capítulo I del Título IV de la Ley 18/2014, de 15 de octubre de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento la competitividad y la eficiencia, y destinado principalmente a aquellos que no han finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria, ya que se formularán propuestas formativas orientadas a Certificados de Profesionalidad de Nivel 1.

1.3. Teniendo en cuenta el perfil general de los participantes y la configuración heterogénea de los grupos u acciones, es necesario que en la definición del proyecto se plasme una metodología que asegure flexibilidad para responder a las necesidades formativas de los participantes. Es importante que estos jóvenes vean las acciones ocupacionales desde su utilidad práctica, que no opten por el abandono sino es para mejorar sus oportunidades laborales. En el inicio de las acciones ocupacionales se han de fijar de forma individualizada los objetivos reales a alcanzar con cada participante, tienen pues, que establecerse compromisos entre los beneficiarios y los responsables.

1.4. La finalidad de estas acciones es la inserción laboral de los participantes y/o en segundo término reconducirlos hacia otras acciones de formación que les permitan perfeccionar los conocimientos profesionales adquiridos accediendo a Certificados de Profesionalidad de nivel 2 o a estudios de Grado Medio.

Segunda.—Características del Programa.

2.1. El programa consiste en promover una Acción Ocupacional orientada a la obtención de un Certificado de Profesionalidad y dirigida a un grupo como máximo de 8 participantes que tendrán un contrato para la formación y el aprendizaje, y dicha acción será de una duración de seis meses, con la siguiente distribución:

- Primera etapa: Su duración es de tres meses; el 20% de la jornada estará dedicada al trabajo efectivo, los participantes pondrán en práctica los primeros conocimientos adquiridos, y el 80% que corresponde al resto de la jornada se dedicará a la formación en competencias clave, y a la formación correspondiente al certificado de profesionalidad. Durante estos tres meses percibirán mensualmente un 20% del SMI vigente y la parte proporcional de las pagas extraordinarias que correspondan a dicho período. Esta será una etapa eminentemente formativa.
- Segunda etapa: Tiene la misma duración (los tres meses sucesivos a la anterior); durante el 4.º y 5.º mes la jornada se distribuirá al 50% en formación y obra y los participantes percibirán la parte proporcional de retribuciones correspondientes a su jornada de trabajo, es decir el 50%, según SMI vigente. Finalmente el 6.º y último mes de la acción ocupacional los participantes dedicarán el 75% de la jornada al desarrollo de trabajos y un 25% a la formación, percibiendo el 100% del SMI vigente, así como la parte proporcional de las pagas extraordinarias que correspondan al período.

DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA Y LABORAL

ETAPA	PRIMERA ETAPA			SEGUNDA ETAPA		
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
MES						
SALARIO	20% SMI	20% SMI	20% SMI	50% SMI	50% SMI	100% SMI
JORNADA	80% FORMACIÓN	80% FORMACIÓN	80% FORMACIÓN	50% FORMACIÓN	50% FORMACIÓN	25% FORMA
	20% TRABAJO	20% TRABAJO	20% TRABAJO	50% TRABAJO	50% TRABAJO	75% TRABAJO



- Apoyo a la inserción y seguimiento de resultados de los participantes.

Una vez ejecutada la acción ocupacional es el momento de incidir en la inserción de los participantes. Entidades promotoras y beneficiarios habrán de implicarse activamente en la búsqueda de empleo u otras acciones que eviten el retorno a la inactividad de los mismos. Esta etapa tendrá una duración de 6 meses y una vez finalizado este período las entidades promotoras emitirán un informe en el que se recojan las acciones emprendidas y se cuantifiquen sus resultados.

Este programa tiene la finalidad de propiciar en los participantes una actitud proactiva, de tal forma que una vez finalizada la acción ocupacional, establezcan vínculos con los recursos formativos y laborales existentes. Por ello se considera la inserción desde una doble perspectiva:

- La Inserción profesional, cuando finalizada la Acción Ocupacional accede a un empleo a través de un contrato de trabajo en prácticas o de otra modalidad, o bien a través de otro contrato para la formación y aprendizaje que le permita obtener un certificado de profesionalidad de nivel 2.

- La Inserción formativa se produce cuando los participantes, una vez hayan finalizado en este programa, se implican en otras acciones formativas bien de la Formación Reglada o de la Formación para el Empleo, que les permita adquirir nuevas competencias profesionales o completar las disponibles

2.2. Este programa conlleva la prestación de los servicios de los siguientes profesionales:

- El/la monitor/a-docente, ha de impartir los contenidos del certificado de profesionalidad y a su vez será el tutor que guiará y supervisará la actividad laboral de los participantes en los períodos del contrato de formación y aprendizaje. Asimismo evaluará las competencias profesionales y realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo, y de disciplina.

- El/la mentor/a será el/la profesional especializado/a en formación de adultos con capacidades y habilidades para trabajar con jóvenes, con destrezas para la motivación, y la conducción grupal; con conocimientos para la orientación e inserción laboral, y las herramientas informáticas de aplicación, así como de los recursos formativos, laborales y sociales, además de poseer habilidades para la comunicación y las relaciones interpersonales. Se ocupará de impartir las competencias clave, las habilidades laborales, la formación transversal, y la orientación para el empleo, asimismo participará en el diseño de actividades para suscitar la motivación e interés de los participantes, utilizando las nuevas tecnologías de la información u otros recursos que concilien los intereses de los jóvenes y los objetivos del programa. Por otra parte, y en coordinación con el monitor diseñará las programaciones, colaborará en la elaboración de las pruebas de evaluación, en el seguimiento del aprendizaje, y evaluación de los progresos y resultados de los mismos.

Aquellas entidades que no puedan impartir directamente la formación por no disponer de la acreditación correspondiente, podrán acordar la formación de los participantes con centros de formación externos que reúnan los requisitos exigidos para cumplir los objetivos de este programa, sin obviar la formación en competencias clave y el resto de la formación que conlleva el programa, de conformidad con lo establecido en el art. 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, no pudiendo superar el 50% de la cuantía total de la subvención.

2.3. En todo caso la formación deberá adecuarse a la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad y estas empresas y centros de formación deberán estar acreditados por la administración laboral competente.

2.4. Las especialidades formativas objeto de las acciones ocupacionales deberán estar incluidas en el Fichero de Especialidades Formativas vigente en el fichero del Servicio Público de Empleo Estatal, siendo objeto de este programa Certificados de Profesionalidad de Nivel 1.

2.5. Las solicitudes se entenderán realizadas por la totalidad de horas de la especialidad. Sólo en el caso de que se produzcan bajas y se cubran las vacantes se contemplará la posibilidad de itinerarios parciales siempre y cuando resten módulos formativos completos que permitan al participante obtener una acreditación parcial acumulable.

2.5. Las entidades solicitantes deberán incluir en los programas formativos de las acciones solicitadas los contenidos referidos a la Inserción laboral, sensibilización medioambiental e igualdad de género, bien transversalmente, de manera que discurren en paralelo a las enseñanzas de la acción principal, bien diferidos a las horas de formación en competencias clave. El contenido de dicho módulo deberá estar en íntima relación con la materia a impartir en la acción formativa principal y ser adecuado a las características de los participantes. Los participantes en la totalidad de acciones ocupacionales recibirán información sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias en atención a la especialidad concreta que se imparta.

2.6. De conformidad con la regulación normativa de los nuevos certificados de profesionalidad (Real Decreto 189/2013 de 15 de marzo), los participantes de los programas de formación en alternancia con el empleo estarán exentos del módulo de formación práctica en centro de trabajo.

2.7. La metodología del Programa Formativo ha de tener en cuenta el perfil de los jóvenes y la heterogeneidad de los grupos. Para ello es fundamental que conozcan los objetivos del programa, qué van a aprender y qué van a obtener una vez que finalicen. Han de observar la aplicación de lo aprendido en el ejercicio de la práctica profesional. A través de los resultados y del refuerzo se potenciará la motivación para mejorar los comportamientos y mantener los logros alcanzados. Será necesario utilizar recursos materiales que posibiliten una óptica abierta, una metodología participativa y grupal, dinamismo, cohesión de grupo, corresponsabilidad y un poco de imaginación. La formación tiene que consolidarse y reforzarse a través de la práctica profesional que facilita el contrato de trabajo de formación y aprendizaje, de tal forma que adquieran una autonomía progresiva en el ámbito de trabajo.

Tercera.—*Entidades beneficiarias y líneas de actuación.*

3.1. En cada convocatoria, se habrán de fijar los requisitos mínimos de población y desempleo, que ha de reunir el municipio para ser beneficiario del programa, dato que vendrá condicionado por las circunstancias socio-económicas del Principado de Asturias en el momento de la misma.



3.2. Entidades beneficiarias:

Podrán ser beneficiarias las entidades competentes para la ejecución de las correspondientes obras o servicios y disponer de la capacidad técnica y de gestión suficientes que a continuación se relacionan:

- a) Entidades locales, sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de promoción del empleo, bien dependientes, o asimiladas a las mismas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales.
- b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- c) Agrupaciones de Ayuntamientos dotadas de personalidad jurídica propia (Ley General de Subvenciones art. 11).
- d) Empresas o entidades que actúen en el ámbito privado.

No podrán obtener la condición de beneficiario cuando incurran en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/20003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3. Líneas de actuación:

— Línea 1: Acciones ocupacionales promovidas por administraciones locales, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, y cuyo objeto de actuación tendrá una finalidad pública o de interés social. Los productos o servicios no podrán destinarse a usos comerciales, se determinará el uso de los mismos, su cesión o donación, cumpliendo con una finalidad social. En todos los casos, acreditadas para la impartición del correspondiente certificado de profesionalidad.

— Línea 2: Acciones Ocupacionales promovidas por empresas, o entidades privadas con ánimo de lucro. El objeto de actuación se desarrollará en la propia estructura de la empresa designando esta un tutor que oriente y supervise los trabajos derivados del contrato de formación y aprendizaje. Los productos o servicios no podrán destinarse a usos comerciales, las propuestas habrán de determinar el destino de los mismos (cesión o donación) de tal forma que cumplan con una finalidad social. En todos los casos acreditadas para la impartición de los correspondientes certificados de profesionalidad. Para ser beneficiarios de la presente subvención no se podrá incurrir en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el Artículo 1.4 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación y los Artículos 107 y 108 del Tratado, a saber, que se trate de ayudas a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común o que tengan la calificación de empresa en crisis. En el supuesto de las ayudas incursas en el Artículo 1.3.e) del citado Reglamento, a saber, que se trate de ayudas a empresas que operen en los sectores del acero, el carbón, la construcción naval, las fibras sintéticas, el sector de los transportes, la producción y distribución de energía y las infraestructura energéticas, serán objeto de notificación conforme a lo previsto en el Art. 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3.4. La tramitación correspondiente a la acreditación de centros para impartir la formación requerida por los certificados de profesionalidad y solicitadas en el marco del Programa Ocupate se tramitarán ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la información se puede obtener a través del portal www.asturias.es/empleo/ registro de centros y entidades de formación

Cuarta.—*Selección de los participantes y del personal docente.*

4.1. Las entidades que promuevan estos programas acudirán al Servicio Público de Empleo que convocará a los candidatos, teniendo en cuenta a quienes estando inscritos en el fichero del Sistema de Garantía Juvenil no hayan recibido previamente atención o estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista, priorizando a los que no hayan finalizado la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

4.2. Las entidades seleccionarán a los participantes teniendo en cuenta su interés y motivación para participar en el Programa, configurando grupos en los que se tenga en cuenta que la "Acción Ocupacional" ha de ser integradora, inclusiva e igualitaria en términos de género.

4.3. En cuanto a los profesionales encargados de ejecutar el programa habrán de reunir el perfil profesional adecuado para el cumplimiento de su finalidad. En todo caso el/la monitor/a tendrá que acreditar los requisitos exigidos por el certificado de profesionalidad objeto de la acción ocupacional.

4.4. Una vez resuelta la convocatoria, las entidades tendrán un plazo de dos meses para la puesta en marcha de las "Acciones Ocupacionales". La Acción Ocupacional es la unidad mínima de actuación formada por un monitor, un mentor y ocho beneficiarios.

Quinta.—*Cuántía de las Subvenciones.*

5.1. La subvención estará distribuida en los siguientes conceptos:

a) Gastos de Formación, se destinarán a los gastos de contratación del monitor-docente y del mentor incluidos los originados por las cuotas a cargo del empleador a la seguridad social por todos los conceptos, indemnizaciones derivadas de la extinción de la relación laboral, salvo que dicha extinción hubiera tenido lugar por despido declarado improcedente. Asimismo se incluirán los gastos derivadas de la subcontratación de la formación, cuando sea estrictamente necesario y siempre se garanticen las mismas prestaciones o servicios a los participantes.

b) Gastos de funcionamiento, medios didácticos, material escolar y de consumo y otros gastos de funcionamiento que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias considere justificados y que estarán directamente asociados a la ejecución de la actuación para ser considerados elegibles.

En cada convocatoria se fijará la cantidad subvencionada por cada uno de estos conceptos.



c) Salarios de participantes, se subvencionarán los gastos derivados de la contratación de los participantes correspondientes a los salarios del contrato de formación y aprendizaje en el porcentaje fijado en la base segunda, así como los gastos derivados de las cuotas a cargo del empleador a la seguridad social de dicho contrato.

d) Incentivo a la inserción, Aquellas entidades promotoras que empleen sus propios recursos humanos para conseguir la inserción profesional o formativa de los jóvenes que finalizan en el programa, detectando oportunidades acordes con sus perfiles profesionales, actuando como mediadores entre los jóvenes beneficiarios y los recursos y posibilitando que continúen activos desde una perspectiva formativa o laboral, en un porcentaje superior al 25% y en un plazo de seis meses, una vez finalizada la Acción Ocupacional, recibirán una compensación del salario bruto del trabajador de la propia entidad que haya desempeñado esas funciones. La distribución porcentual de esta subvención es la siguiente:

Inserción profesional	Subvención	Inserción formativa	Subvención
Superior al 25%	35%	Superior al 25%	10%
Superior al 45%	40%	Superior al 45%	17,5%
Superior al 60%	66%	Superior al 60%	22,5%

Cuando se haya logrado la inserción tanto profesional como formativa del mismo participante, solamente computará por la primera de ellas.

Tanto el porcentaje de la compensación como el límite se fijarán en las correspondientes convocatorias de subvenciones y en función de la disponibilidad presupuestaria.

Sexta.—Convocatoria: solicitudes y documentación.

6.1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total máxima y, en su caso cuantías adicionales.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Plazos de presentación de las solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla, entre la que se encontrará aquella documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para tener la condición de beneficiario.
- Indicación de notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.

6.2. La solicitud, deberá ser presentada en el Registro de entrada del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigida al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la siguiente documentación debidamente cumplimentada en formato tradicional de papel y foliada, junto con una carátula inicial que relacione la totalidad de la documentación aportada:

6.3. Documentación.

A la solicitud deberá acompañar necesariamente la siguiente documentación:

- Documentación que identifique la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la persona jurídica.
- Certificados acreditativos de que la entidad promotora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.
- En el caso de asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, fotocopia compulsada de escritura pública de constitución y estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente que acrediten su condición de entidades sin ánimo de lucro.
- Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos.
- Informe escrito explicativo de la fórmula o método de imputación futura de los costes asociados a la acción formativa.
- Fichero de acreedor debidamente cumplimentado por la entidad bancaria, solo en caso de no pertenecer a la Base de Terceros del Principado de Asturias o desear modificar la cuenta bancaria dada de alta en su día.
- Declaración responsable del solicitante relativa a los siguientes extremos:
 - Haber procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, en su momento, la obtención de subvenciones procedentes de cualquier Administración o Ente Público Nacional o Internacional para la misma finalidad o coincidente.



- c) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
 - d) No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- 8) Memoria del proyecto.
- a) Descripción de Acción Ocupacional, cuya programación se solicita, detallando para cada acción:
 - Especialidad formativa y duración en horas, módulos correspondientes a unidades de competencia y, en su caso, otros módulos de formación complementaria. Los itinerarios formativos se adecuarán a lo establecido en los Reales Decretos de los correspondientes Certificados de Profesionalidad y recogidos en anexo III que se adjuntará a la correspondiente convocatoria.
 - Descripción detallada del programa formativo, con inclusión de los contenidos relativos a la formación en competencias clave y otra formación de carácter transversal y la relación de la misma con los trabajos a realizar durante el tiempo laboral.
 - Medios didácticos a emplear: Constituidos por el conjunto de materiales escritos, audiovisuales, informáticos y herramientas y materiales fungibles idóneos para la consecución de los objetivos del curso.
 - Sistema de tutoría, distribución horaria de jornada laboral y formativa.
 - Métodos y técnicas de evaluación del partícipe: Se deberán especificar los procedimientos de seguimiento y control que permitan seguir la actividad del mismo.
 - Métodos y criterios de realización de las acciones de evaluación y control de la calidad de la formación.
 - Informe sobre perspectivas de creación de empleo y objetivos de inserción a la finalización de la acción ocupacional, así como medidas de acompañamiento.
 - Descripción detallada de las obras u actuaciones que desarrollarán en el ámbito del contrato para la formación y el aprendizaje así como la finalidad de las mismas y siempre vinculadas a las prácticas del certificado de profesionalidad.
 - Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal responsable y los costes máximos derivados del funcionamiento así como los costes máximos totales derivados de la contratación de los participantes.
 - Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos. Se hará constar expresamente, en su caso, las aportaciones o ingresos que disminuyan el importe de la subvención a solicitar al Servicio Público de Empleo.
 - Copia de la Resolución de acreditación de la especialidad formativa solicitada o propuesta alternativa para la impartición de la formación conforme a lo dispuesto en las bases que rigen ésta.
 - Cuando la ejecución del programa lo requiera se aportarán preacuerdos o convenios para el desarrollo de la actividad formativa, así como de cesión o donación de los productos o servicios resultantes del objeto de actuación.
- 9) El Servicio Público de Empleo podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Séptima.—*Valoración de las solicitudes.*

7.1. Criterios de valoración.

- 1.—Perspectivas de empleo de las especialidades formativas propuestas. Adecuación entre las especialidades propuestas y ocupaciones más demandadas por el mercado laboral.
- 2.—Según las circunstancias formativas y laborales de los participantes.
- 3.—Según el ámbito de actuación: Instalación de energías renovables, conservación del medioambiente, mejoras en espacios urbanos o equipamientos públicos, mantenimiento industrial y de vehículos, desarrollo del sector agroalimentario, agraria, turismo y hostelería, y servicios a la comunidad o generales.
- 4.—Calidad del proyecto, desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y del diseño y planificación de la Acción Ocupacional.
- 5.—En función del número de potenciales beneficiarios en el ámbito de actuación.
- 6.—Según la experiencia acreditada por parte de las entidades en el desarrollo de proyectos vinculados a la formación.
- 7.—Compromisos previos y planes de actuación para el cumplimiento de los objetivos de inserción de las Acciones Ocupacionales que se promueven.

En cada convocatoria se concretarán y desglosarán los citados criterios de valoración, especificándose asimismo los medios de información a través de los cuales se harán públicos los instrumentos para aplicar dichos criterios.

En caso de empates de puntuación, se resolverá conforme a lo previsto en la misma.

7.2. En la determinación de los proyectos a desarrollar en cada convocatoria, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria.



Octava.—*Procedimiento de concesión de subvenciones.*

8.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en la presente Resolución se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Programas Europeos y de Empleo-Formación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones.

8.3. La concesión y denegación de las solicitudes de subvención, corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo a propuesta de una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el/la titular de uno de los Servicios adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Dos vocales asignados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo, uno de las cuales actuará como secretario.

8.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada la solicitud.

Novena.—*Resolución.*

9.1. Cuando el importe de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

9.2. A la vista del expediente y de los informes preceptivos que se emitan, la Comisión de Valoración formulará propuesta definitiva de Resolución debidamente motivada y la elevará al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, quien resolverá definitivamente.

9.3. La Resolución aprobatoria de cada proyecto contendrá como mínimo, los siguientes extremos:

- Nombre de la Acción.
- Objeto de actuación, especialidad formativa a impartir y número de beneficiarios del mismo.
- Subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para la financiación de los costes señalados en estas bases.

9.4. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima.—*Condiciones a cumplir por las entidades adjudicatarias de la subvención.*

10.1. Una vez publicada la Resolución de concesión de subvención, la entidad beneficiaria quedará obligada a:

- a) Realizar la actividad para la que se conceda la subvención.
- b) Contratar al personal docente necesario para desarrollo de la acción ocupacional.
- c) Contratar a los participantes, y formarles en los aspectos teóricos y prácticos de las actividades profesionales u oficios objeto de la acción.
- d) Los contratos de trabajo, de participantes y de docentes al ser cofinanciables por el Fondo Social Europeo han de identificarse convenientemente en los mismos la expresa cofinanciación del Fondo Social Europeo.
- e) Acreditar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.
- f) Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el art. 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas. Igualmente, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, y la Iniciativa de Empleo Juvenil deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las actuaciones de verificación realizadas por la Autoridad de Gestión del correspondiente Programa Operativo en cumplimiento de lo recogido en el artículo 125, apartado 4.a) del Reglamento del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- h) Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- i) Estos proyectos, al ser cofinanciables por el Fondo Social Europeo, han de identificar convenientemente, a través de paneles, carteles, y otros medios, y a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que



se realicen, indicando expresamente la cofinanciación del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, y del Fondo Social Europeo.

- j) Ejecutar las acciones respetando las normas nacionales y comunitarias aplicables, en particular las relativas a contratación pública, ayudas estatales, contabilidad separada o codificación contable adecuada, pista de auditoría, conservación y custodia de la documentación, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades.
- k) Los locales propios de los centros ejecutores deberán reunir las condiciones mínimas exigidas por la normativa de seguridad e higiene vigente para cada especialidad, incluida la habilitación de accesibilidad para personas con discapacidad.
- l) Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación y seguimiento de las acciones formativas promovidas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y por la Unión Europea, facilitando en todo momento la información y los datos requeridos. A tal efecto la información y documentación relativa al proceso de puesta en marcha, ejecución y justificación de cada acción formativa deberá ser conservada por la entidad promotora a disposición de los correspondientes controles del Fondo Social Europeo y otras Administraciones competentes, durante un período de al menos tres años después del cierre por la Comisión Europea del programa operativo cofinanciado.
- m) Cumplimiento con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la modificación operada por el apartado tercero del artículo primero de la Ley 37/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Undécima.—Abono y justificación de la subvención.

11.1. Tratándose de subvenciones de financiación plurianual, su pago se hará efectivo a los beneficiarios en los siguientes términos:

a) El anticipo, por importe equivalente al 50% de la subvención concedida, se abonará a la entidad promotora, al inicio del proyecto, previa presentación de la documentación pertinente (solicitud de anticipo, certificación de inicio de la actividad, certificación de horario a realizar y certificaciones actualizadas de estar al corriente en materia de tributos con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma y de Seguridad Social, y todo ello de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de la Consejería de Hacienda de 2001.

b) El segundo anticipo, por importe del 50% restante, se abonará, una vez acreditada la ejecución completa de la primera etapa y el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión previa conformidad del Servicio Público de Empleo, asimismo la solicitud de transferencia se acompañara certificación de inicio de la segunda etapa del proyecto, certificación de horario a realizar y certificaciones actualizadas de estar al corriente en materia de tributos con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma y de Seguridad Social, presentación de solicitud así como de informe de ejecución la primera etapa, y todo ello de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de la Consejería de Hacienda de 2001.

c) La subvención correspondiente al "incentivo para la inserción", está condicionada a los logros obtenidos de inserción. Transcurridos los seis meses destinados al seguimiento e inserción de los participantes la entidad en el plazo de un mes aportará la documentación justificativa en la que se identifiquen los resultados obtenidos y en función de los mismos se abonará el pago correspondiente (según los porcentajes previstos en la base quinta).

Primer pago	Segundo pago	Tercer pago
Anticipo del 50%, de la subvención al inicio del programa.	Una vez finalizada la acción ocupacional se abonará el 50% restante, o bien se anticipará coincidiendo con el inicio de la segunda etapa del programa.	Incentivo para la inserción, se abonará una vez transcurridos los seis meses de seguimiento y apoyo a los participantes y justificados los logros en el plazo de un mes.

11.2. A la solicitud de anticipo se acompañará el certificado o informe de inicio de la actividad, y de horario a realizar por el Centro y certificaciones actualizadas de estar al corriente en materia de tributos con la Hacienda estatal y de la Comunidad Autónoma y Seguridad Social.

En el momento de solicitud del pago los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la citada Ley General de Subvenciones.

11.3. La percepción de abonos anticipados por parte de la entidad subvencionada requerirá la previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinan en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el Régimen de Garantías, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y por Resolución de la Consejería de Hacienda y Sector Público de 30 de julio de 2014, de tercera modificación.

Por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse, en cada caso concreto, de la prestación de garantías a los beneficiarios que se relacionan en las normas anteriormente citadas y en los casos previstos por las mismas.



11.4. Una vez recibidos los fondos, la Entidad Promotora, remitirá al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias certificación contable o justificante de su recepción en el plazo de diez días.

11.5. Justificación de la subvención.

1.—Finalizada la acción ocupacional la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias un acta de liquidación y cuadro resumen de justificación de pagos además de la siguiente documentación:

- Impreso de justificación de gastos y pagos.
- Relación de justificantes de gastos y pagos.
- Certificados actualizados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Relación de participantes en que se justifica, con fecha de alta y baja.
- Justificantes de cargos bancarios que acrediten la salida material de fondos para proceder a la justificación documental de los pagos.

2.—La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales convenientemente desglosadas por conceptos e importes unitarios, en su caso, o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentado y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

Si las Entidades beneficiarias son Corporaciones Locales, se aceptará, como medio de justificación documental de la finalidad que motivó la subvención las copias de los documentos o facturas originales compulsadas por el Secretario de la Corporación junto con un informe del Interventor de la Entidad Local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones u Organismos Públicos, con indicación de sus respectivas cuantías o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

Cualquiera que sea el tipo de factura presentada a justificación, ésta deberá identificar adecuadamente el destinatario de la misma y el programa.

Aquellas facturas que hubieran sido abonadas en efectivo deberán ser justificadas aportando los asientos contables dónde vengan reflejadas y recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que consten número y fecha de emisión de los documentos de gasto que saldan. En el supuesto de que el pago se acredite mediante recibí consignado en el mismo documento que soporta el gasto, este deberá contener la firma y sello del proveedor y sello de pagado. En ambos casos, se aportará fotocopia del DNI del receptor del pago en metálico.

En ningún caso se aceptarán, a efectos de justificación de la subvención, pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura.

3.—Además, resultará exigible la aportación de la siguiente documentación:

a) En el caso de haberse procedido al pago de gastos subvencionables mediante cheque, se deberá presentar copia del cheque y del movimiento bancario que acredite su presentación al cobro antes de la fecha límite prevista para la justificación de las subvenciones recibidas al amparo de la presente Convocatoria.

b) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta de IVA, la factura deberá incluir una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del IVA, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta (Artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre).

c) En el caso de gastos sujetos a IRPF, la entidad colaboradora ha de acreditar su declaración en ingreso en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

d) En el caso de los alquileres, se aportará el correspondiente contrato de alquiler, así como los recibos mensuales y documentos acreditativos de su pago.

4.—Para que el Impuesto sobre el Valor Añadido sea subvencionable no debe ser susceptible de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. Para justificar este requisito deberá aportarse por parte de las entidades beneficiarias "Certificado de situación censal" expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como última "Declaración-Resumen Anual IVA", en el caso de que resulte obligado.

5.—La justificación del incentivo a la inserción se realizará aportando documentos que prueben la inserción laboral o formativa del beneficiario final del programa. La inserción laboral se justificará con certificados de vida laboral y contratos de trabajo y para justificar la inserción formativa se aportará certificación del centro de formación en el que el participante continúe su formación.

Decimosegunda.—*Concurrencia de subvenciones.*

12.1. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras obtenidas para la misma finalidad, no obstante sus importes en ningún caso podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



12.2. El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en las presentes bases no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

12.3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

12.4. A estos efectos la solicitud de subvención deberá acompañarse del compromiso de comunicar al Servicio Público de Empleo la superación de los citados límites en cualquier momento de la ejecución de las acciones objeto de subvención.

Decimotercera.—*Cofinanciación Fondo Social Europeo.*

Las actuaciones recogidas en estas bases son cofinanciables por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Las personas participantes en las actuaciones serán jóvenes mayores de 16 años y menores de 25, o menores de 30 años en el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que se encuentren inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y hayan acreditado previamente los requisitos de acceso al programa.

La aceptación de la financiación por los beneficiarios (entidades públicas y privadas que perciben las ayudas), implica la aceptación de su inclusión en una lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de los beneficiarios (sólo de entidades jurídicas, no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicada a través de Internet.

Las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2. del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo

Las entidades promotoras beneficiarias, estarán obligadas a conservar y custodiar la documentación que se genere en los correspondientes expedientes, a disposición de los organismos de control, hasta transcurridos tres años de la finalización del período de programación 2014-2020, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso la autoridad de gestión informará a las entidades beneficiarias con antelación suficiente en los términos de la mencionada disposición.

Decimocuarta.—*Control y seguimiento.*

14.1. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias u órgano que se determine por éste con arreglo a la legislación vigente.

14.2. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que éste realice.

14.3. Los beneficiarios de las ayudas quedan asimismo sometidos al control y verificación de la Comisión y demás órganos de la Unión Europea en virtud de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Decimoquinta.—*Revocación y reintegro de la subvención.*

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total de las cantidades percibidas, con el interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la misma, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión.
- Obtención de subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello o en incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.
- Incumplimiento de la finalidad para la que se concede o las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.

Asimismo procederá la revocación parcial de una subvención cuando la entidad promotora no haya justificado el gasto de la misma en su totalidad o bien, cuando el gasto no sea imputable a la subvención.

Procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.



Decimosexta.—*Régimen sancionador.*

Las infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 14 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias y el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, que aprueba el Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoséptima.—*Régimen Jurídico.*

17.1. La participación en la convocatoria a que se refieren las presentes bases supondrá la aceptación plena y sin reservas de las mismas.

17.2. En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001 y Resolución de la Consejería de Hacienda y Sector público de 30 de julio de 2014 de tercera modificación.

17.3. En lo que se refiere a normativa comunitaria, se aplicará lo dispuesto en los Reglamentos (UE): n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, y n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, sus posteriores modificaciones y demás normativa de desarrollo y aplicación de los mismos.

17.4. Asimismo serán de aplicación los Reales Decretos 1675/2010, de 10 de diciembre y 189/2013 de 15 de marzo por los que se modifica el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

17.5. Asimismo se considerará de aplicación la normativa reguladora del Contrato de Formación y Aprendizaje recogida en las siguientes disposiciones: Artículo 11.2 del E.T., artículo 3 y disposiciones transitorias séptima, octava y novena de la de 6 de julio (BOE núm. 162 de 7 de julio de 2012), de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre (BOE núm. 270 de 9 de noviembre de 2012), por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual. Ley 11/2013, de 26 de julio (disposición final quinta). Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre (disposición final segunda y disposición final sexta). Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato y el artículo 115 del RDL 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

17.6. Se tendrá en consideración el Capítulo I del Título IV de la Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.